



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/50/824
18 de diciembre de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCÉS

Quincuagésimo período de sesiones
Tema 122 b) del programa

FINANCIACIÓN DE LAS FUERZAS DE LAS NACIONES UNIDAS ENCARGADAS
DEL MANTENIMIENTO DE LA PAZ EN EL ORIENTE MEDIO: FUERZA
PROVISIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL LÍBANO

Informe de la Quinta Comisión

Relator: Sr. Peter MADDENS (Bélgica)

I. INTRODUCCIÓN

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1995, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo período de sesiones el tema titulado:

"Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio:

b) Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano"

y asignarlo a la Quinta Comisión.

2. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los informes del Secretario General (A/50/543) y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/50/694).

3. La Comisión examinó el tema en sus sesiones 26^a y 41^a, celebradas los días 10 de noviembre y 17 de diciembre de 1995 respectivamente. Las declaraciones y observaciones formuladas durante el examen del tema por la Comisión se reseñan en las actas resumidas correspondientes (A/C.5/50/SR.26 y 41).

II. EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN A/C.5/50/L.11

4. En la 41ª sesión, celebrada el 17 de diciembre, el representante de Letonia presentó y enmendó en forma oral un proyecto de resolución titulado "Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano" (A/C.5/50/L.11), presentado por el Presidente tras la celebración de consultas oficiosas.

5. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/50/L.11 sin someterlo a votación (véase el párrafo 6).

III. RECOMENDACIÓN DE LA QUINTA COMISIÓN

6. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

Teniendo presentes la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978, por la que el Consejo estableció la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la última de las cuales fue la resolución 1006 (1995), de 28 de julio de 1995,

Recordando su resolución S-8/2, de 21 de abril de 1978, relativa a la financiación de la Fuerza, y sus resoluciones y decisiones posteriores sobre esa cuestión, las últimas de las cuales fueron la resolución 49/226, de 23 de diciembre de 1994, y la decisión 49/483, de 12 de julio de 1995,

Reafirmando que los gastos de la Fuerza son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores en el sentido de que para sufragar los gastos de la Fuerza se requiere un procedimiento distinto del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

¹ A/50/543.

² A/50/694.

Teniendo presentes las obligaciones especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 34/9 E, de 17 de diciembre de 1979, y sus resoluciones posteriores, la última de las cuales fue la resolución 49/226, por las que decidió suspender la aplicación de las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General continúa enfrentando dificultades para saldar regularmente las obligaciones de la Fuerza, en particular con respecto al reembolso a los Estados que están aportando contingentes o que los aportaron en el pasado,

Preocupada también porque los saldos excedentes de la Cuenta Especial para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se hayan utilizado para sufragar gastos de la Fuerza, a fin de compensar la insuficiencia de ingresos resultante de la falta de pago o el pago tardío de sus cuotas por los Estados Miembros, y consiguientemente se hayan agotado,

1. Toma nota del estado de las contribuciones a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano al 13 de diciembre de 1995, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 216.216.752 dólares de los EE.UU., lo que representa el 9% del total de las cuotas desde que se estableció la Fuerza hasta el período que termina el 31 de enero de 1996, observa que aproximadamente el 22% de los Estados Miembros ha pagado íntegramente sus cuotas, e insta a todos los demás Estados Miembros, en particular a aquellos que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. Expresa preocupación por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso de los gastos a los países que aportan contingentes, y principalmente a los Estados Miembros que aportan contingentes y han abonado íntegramente sus cuotas, los cuales soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. Insta a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por abonar íntegra y prontamente sus cuotas para la Fuerza;

4. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²;

5. Pide al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias para que la Fuerza se administre con el máximo de eficiencia y economía;

6. Decide consignar en la Cuenta Especial para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano la suma de 67.407.000 dólares de los EE.UU. en cifras brutas (65.224.980 dólares en cifras netas) autorizada y prorrateada por la Asamblea General en el párrafo 10 de su resolución 49/226 para el funcionamiento de la Fuerza durante el período comprendido entre el 1º de agosto de 1995 y el 31 de enero de 1996, ambas fechas inclusive;

7. Autoriza al Secretario General a contraer compromisos de gastos por una suma no superior a 10.774.800 dólares en cifras brutas (10.489.600 dólares en cifras netas) por mes para el funcionamiento de la Fuerza durante un período máximo de cinco meses a partir del 1º de febrero de 1996, y a prorratear la suma de 32.324.400 dólares en cifras brutas (31.468.800 dólares en cifras netas) entre los Estados Miembros con arreglo al plan establecido en la presente resolución, siempre que el Consejo de Seguridad decida mantener la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en su resolución 1006 (1995);

8. Decide, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma mencionada en el párrafo 7 supra con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y en su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1996³, a reserva de la decisión del Consejo de Seguridad de prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del 31 de enero de 1996 y de los períodos de mandato que decida el Consejo;

9. Decide asimismo que se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 8 supra la parte que les corresponda de los ingresos estimados de 4.800 dólares, distintos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, para el período comprendido entre el 1º de febrero y el 30 de abril de 1996, ambas fechas inclusive;

10. Decide además que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 8 supra la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal estimados en 850.800 dólares, para el período comprendido entre el 1º de febrero y el 30 de abril de 1996, ambas fechas inclusive;

11. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989 y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

³ Véase la resolución 49/19 B.

12. Decide mantener en examen, en su quincuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio", el subtema titulado "Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano".
